



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiocho de enero de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2020-00209
Inter. 107

Previo a librar el respectivo despacho comisorio, encaminado a realizar el secuestro del vehículo automotor de placa TJA-918, retenido dentro de este proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA**, formulado a través de apoderada judicial, por la señora **LUZ YESMITH GONZALEZ GONZALEZ**, en contra del señor **JUAN ALEJANDRO BOLIVAR BENAVIDES**, y en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se dispone, que dentro del termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído, proceda a prestar caución por el 20% del avalúo del vehículo, esto es por CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$ 4.426.000), a fin de garantizar la conservación e integridad del vehículo. (inc. 2, núm. 6, art. 595 y núm. 2 del art. 590 del Código General del Proceso).

Finalmente, por improcedente se niega la solicitud del demandado **JUAN ALEJANDRO BOLIVAR BENAVIDES**, de un lado, porque el secuestro del vehículo no se ha llevado a cabo, requisito establecido en el artículo 600 del Código General del Proceso, para que el Juez entre a estudiar si los embargos se pueden reducir, y del otro, porque en este caso, estamos frente a una garantía real, como lo es la prenda constituida sobre el vehículo a favor de la parte demandante, siendo este el único bien que garantiza el pago de la obligación a la parte demandante. Sin embargo, se le hace saber al solicitante que en aplicación del artículo 602 de la misma normatividad, puede solicitar el levantamiento de la medida, una vez haya prestado caución sobre el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ac1136c69aac72af2e9624904e2623d9cdc3652f5a5b3f965b1850d01283654

Documento generado en 28/01/2021 11:35:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>